



DIGITALES QUE OBRAN EN ESTA DIRECCIÓN; SE INFORMA AL PETICIONARIO LO SIGUIENTE: PUEDE ACCEDER A LOS RESULTADOS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2024 A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE <https://www.iepac.mx/micrositios/resultados-electorales> EN LA PÁGINA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, SE ENCUENTRAN EN APARTADOS SEGÚN EL CARGO (GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS), SE HACE LA PRECISIÓN QUE DICHOS RESULTADOS ESTÁN SUJETOS CONFORME ACTUALIZACIONES CON BASE A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES CON RESPECTO A LOS RECURSOS DE INCONFORMIDADES PRESENTADOS EN ALGUNOS MUNICIPIOS Y/O DISTRITOS.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE SEÑALA:

...

CON RESPECTO A LA UBICACIÓN DE CASILLAS ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTA DIRECCIÓN NO CUENTA CON DICHA INFORMACIÓN COMO LO SEÑALA Y REQUIERE EN LA SOLICITUD EL PETICIONARIO, DEBIDO A QUE ES COMPETENCIA Y ATRIBUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE ESTA DIRECCIÓN, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN; EN CONSECUENCIA DESPUÉS DE UNA BÚSQUDA MINUCIOSA, DETALLADA Y EXHAUSTIVA LLEVADA A CABO POR SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTA DIRECCIÓN, REALIZADA DURANTE UNA JORNADA LABORAL DE 9:00 A 17:00 HORAS EN LOS ARCHIVOS ANTES MENCIONADOS Y CONFORME A SU SOLICITUD SE HACE LA PRECISIÓN QUE ESTE INSTITUTO ES ENCARGADO DE LAS ELECCIONES LOCALES, ES DECIR A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, POR LO QUE NO LE CORRESPONDE DIPUTACIONES FEDERALES NI SENADURÍAS.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 132 INCISO B FRACCIÓN VII, 309, 310 Y 319 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES RESPECTO A LAS CITADAS ELECCIONES FEDERALES, SE DECLARA LA INCOMPETENCIA NO NOTARIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.' (SIC)

POR OTRA PARTE, ES PRECISO SEÑALAR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 32 DEL REGLAMENTO DE DENUNCIAS Y QUEJAS DEL PROPIO INSTITUTO, LOS CUALES SEÑALAN:

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS AL MEMORÁNDUM DEOPC-314/2024, SIGNADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE OBSERVA QUE SE INDICA EL LINK DISPUESTO EN LA PÁGINA DE INSTITUTO ELECTORAL, EN LA QUE PUEDE CONSULAR LOS RESULTADOS ELECTORALES PROCESO ELECTORAL 2024 DEL ESTADO DE YUCATÁN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS: <https://www.iepac.mx/micrositios/resultados-electorales>

ASÍ MISMO, EN EL DOCUMENTO ANTES MENCIONADO EN EL PRESENTE CONSIDERANDO, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA INFORMA QUE: '...SE HACE LA PRECISIÓN QUE DICHOS RESULTADOS ESTÁN SUJETOS CONFORME ACTUALIZACIONES CON BASE A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES CON RESPECTO A LOS RECURSOS DE INCONFORMIDADES PRESENTADOS EN ALGUNOS MUNICIPIOS Y/O DISTRITOS' (SIC)

ES IMPORTANTE, HACER DEL CONOCIMIENTO, A QUIEN SOLICITA, QUE LA INFORMACIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA, CORRESPONDE A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ARCHIVOS DIGITALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, EN VIRTUD DE LO CUAL EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN, SEÑALA QUE ENTREGA DICHA INFORMACIÓN, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y DEL CRITERIO 03/17

EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

POR LO QUE SE ADVIERTE QUE LA INFORMACIÓN ANTES MENCIONADA, COMO RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO QUE ATIENDE A LO SOLICITADO, POR LO QUE ES POSIBLE PONERLA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, DE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

TERCERO.- QUE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA REFERENTE A UBICACIÓN (LATITUD Y LONGITUD) DE LAS CASILLAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, COMPUTO DE LOS RESULTADOS ELECTORALES DEL PROCESO 2024 DE LOS ELECCIONES DE DIPUTADOS FEDERALES, Y SENADORES", SE DETERMINA QUE NO EXISTE DISPOSICIÓN EXPRESA QUE OTORQUE COMPETENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC), PARA DETENTAR LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y DE LOS CÓMPUTOS DE RESULTADOS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2024 DE LA ELECCIÓN A DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE ORIENTAR A QUIEN SOLICITA A DIRIGIR SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), SUJETO OBLIGADO COMPETENTE, POR LO CUAL SE ANALIZARÁ LA NORMATIVIDAD APLICABLE:

...

AUNADO A QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA INFORMA EN EL MEMORÁNDUM DEOPC-314/2024 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2024: RON RESPECTO A LA UBICACIÓN DE CASILLAS ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTA DIRECCIÓN NO CUENTA CON DICHO INFORMACIÓN COMO LO SEÑALO Y REQUIERE EN LA SOLICITUD EL PETICIONARIO, DEBIDO O QUE ES COMPETENCIA Y ATRIBUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 32 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y NO SE ENCUENTRO DENTRO DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE ESTO DIRECCIÓN, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN: EN CONSECUENCIA DESPUÉS DE UNA BÚSQUDA MINUCIOSO, DETALLADA Y EXHAUSTIVA LLEVADA A CABO POR SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTA DIRECCIÓN, REALIZADO DURANTE UNA JORNADA LABORAL DE 9:00 A 17:00 HORAS EN LOS ARCHIVOS ANTES MENCIONADOS Y CONFORME A SU SOLICITUD SE HACE LA PRECISIÓN QUE ESTE INSTITUTO ES ENCARGADO DE LAS ELECCIONES LOCALES, ES DECIR A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARLO QUE NO LE CORRESPONDE DIPUTACIONES FEDERALES NI SENADURÍAS..

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 132 INCISO B FRACCIÓN VII, 309, 310 Y 319 DE LO LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES RESPECTO A LOS CITADOS ELECCIONES FEDERALES, SE DECLARA LA INCOMPETENCIA NO NOTORIA DE LO INFORMACIÓN REQUERIDA

ASÍ MISMO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO, DE QUIEN SOLICITA, QUE LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA NO NOTORIA REALIZADA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA FUE CONFIRMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL EN LA RESOLUCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO CT/106/2024 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2024.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE PUEDE CONCLUIR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PARTICULAR PUDIERA CONTENERSE EN LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), EN VIRTUD DE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCIÓN, Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA QUE EL INSTITUTO TENDRÁ ENTRE SUS ATRIBUCIONES, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, ENTRE OTROS, LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y FORMATOS EN MATERIA DE RESULTADOS PRELIMINARES, Y CONTEOS RÁPIDOS... Y PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, ENTRE OTROS, LOS ESCRUTINIOS Y CÓMPUTOS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE ESTA LEY, Y EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS



MEXICANOS EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, ASÍ COMO TAMBIÉN SEÑALA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES CELEBRARÁN SESIÓN A PARTIR DE LAS 8:00 HORAS DEL MIÉRCOLES SIGUIENTE AL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, PARA HACER EL CÓMPUTO DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES EN EL ORDEN SIGUIENTE: EL DE LA VOTACIÓN PARA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DE LA VOTACIÓN PARA DIPUTADOS, Y EL DE LA VOTACIÓN PARA SENADORES, LOS CUALES SE REALIZARÁN SUCESIVA E ININTERRUMPIDAMENTE HASTA SU CONCLUSIÓN, POR LO ANTERIORMENTE MENCIONADO. ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ADVIERTE QUE LA INFORMACIÓN RESPECTO A 'LA UBICACIÓN (LATITUD Y LONGITUD) DE LAS CASILLAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, COMPUTO DE LOS RESULTADOS ELECTORALES DEL PROCESO 2024.... LA INFORMACIÓN REQUERIDA ABARCA LOS ELECCIONES DEDIPUTADOS FEDERALES, SENADORES Y AYUNTAMIENTOS', LE CORRESPONDEN AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SUJETO OBLIGADO DE LA INFORMACIÓN.

...

RESUELVE

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SISAD DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LA VERSIÓN DIGITAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- ORIÉNTESE A QUIEN SOLICITA A TRAMITAR SU SOLICITUD ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL LINK <https://www.ine.mx/transparencia/> COMO EL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO. Y CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

TERCERO.- SE PONE A DISPOSICIÓN, DE QUIEN SOLICITA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LA RESOLUCIÓN CON NÚMERO DE FOLIO CT/106/2024 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2024. DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DONDE SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA NO NOTORIA REALIZADA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CITADA EN EL CONSIDERANDO TERCERO, Y CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO. En fecha doce de julio del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"DESCARGUÉ EL ARCHIVO EN EL ENLACE INDICADO EN EL APARTADO DE RESULTADOS ELECTORALES PROCESO 2024, EN LA PESTAÑA AYUNTAMIENTOS, DESDE ESTE ENLACE <https://www.iepac.mx/micrositios/resultados-electorales>. AL REVISAR LA INFORMACIÓN DE LAS CASILLAS POR MUNICIPIO, DETECTÉ QUE HAY 10 MUNICIPIOS SIN INFORMACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL. EXISTEN LAS CASILLAS, PERO NO HAY INFORMACIÓN SOBRE LOS VOTOS PARA LOS PARTIDOS Y COALICIONES. LISTADO DE MUNICIPIOS SIN INFORMACIÓN EN LAS CASILLAS EN LA BASE DE DATOS DE AYUNTAMIENTOS: BOKOBÁ CHUMAYEL DZILAM DE BRAVO DZILAM GONZÁLEZ DZONCAICH HOMÚN MAYAPÁN SUDZAL TEKOM TEMAX SIN EMBARGO, CUANDO DESCARGO LA BASE DE DATOS DE LOS DIPUTADOS LOCALES, SÍ ENCUENTRO INFORMACIÓN SOBRE ESAS CASILLAS QUE EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS NO TIENEN CONTENIDO. ADEMÁS, AL CONSULTAR LAS ACTAS SÍ EXISTE COMPUTO O INFORMACIÓN DE LOS PARTIDOS. AQUÍ UN EJEMPLO EL MUNICIPIO DE BOKOBÁ EN EL EXCEL DE AYUNTAMIENTOS SE ENCUENTRA EN 0 TODAS LAS CASILLAS, ESTE ES EL ENLACE DE LA CONSTANCIA <https://www.iepac.mx/public/micrositios/resultados-electorales/procesos-electorales/2024/ayuntamientos/dist16-acta-bokoba.pdf>. ME GUSTARÍA QUE ME PROPORCIONARAN UNA BASE DE DATOS MÁS CONSOLIDADA DE LOS DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y LA DE GOBERNADOR. GRACIAS."

CUARTO. Por auto emitido el día quince de julio del año que acontece, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

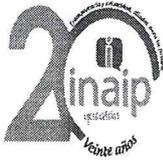
QUINTO. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310586724000177, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO. El día nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Por proveído de fecha trece de agosto del presente año, se hizo constar que el día doce del referido mes y año, se procedió a notificar a la parte recurrente el acuerdo descrito en el antecedente QUINTO a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SIGEMI-SICOM), y siendo que al efectuar dicha actividad, resultó imposible su entrega al destinatario, se determinó que la notificación del presente proveído, así como de los diversos de fecha quince y diecisiete de julio del propio año, se realizaren a través de los estrados de este Instituto.

OCTAVO. El día trece de agosto del año que transcurre, se notificó por los estrados de este Instituto al recurrente, los acuerdos señalado en los antecedentes CUARTO, QUINTO Y SÉPTIMO.

NOVENO. Por auto de fecha diecisiete de septiembre del año que acontece, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio número UAIP/019/2024 de fecha dieciséis de agosto del año en curso, y documentales adjuntas, remitidos por el Sistema de Comunicación



entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados, y con el correo electrónico de fecha veinte de agosto del propio año y documental anexa, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión que nos atañe; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en modificar su conducta inicial, pues manifestó que derivado del recurso de revisión que nos ocupa se procedió a requerir de nueva cuenta a la unidad administrativa competente, quien a su vez, remitió la base de datos con la información solicitada por la parte solicitante a través de correo electrónico que proporcionare; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. El día veinticuatro de septiembre del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por los estrados de este Instituto, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310586724000177, en la cual su interés radica en obtener: *“Información del cómputo de los Resultados Electorales del Proceso 2024 del Estado de Yucatán, a nivel de casillas, incluyendo los votos obtenidos por cada partido, candidatos no registrados y votos nulos, así como la ubicación (latitud y longitud) de las casillas en el estado de Yucatán. La información requerida abarca las elecciones para Gobernador, Diputados Locales, Diputados Federales, Senadores y Ayuntamientos.”*

Como primer punto, conviene establecer del análisis realizado al escrito de inconformidad presentado por el recurrente, que su desacuerdo radica que *al revisar la información de las casillas por municipio, no encontró información de la jornada electoral respecto de los municipios de Bokobá, Chumayel, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Homún, Mayapán, Sudzal, Tekom y Temax;* por lo que, al no expresar agravios respecto a la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información respecto a la ubicación de las casillas, así como a las elecciones de los diputados federales y senadurías, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.

Así también, el **Criterio 04/2024** emitido por este Órgano Garante, que establece lo siguiente:



“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS. Si en un recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Precedentes:

- **RR 1158/2022.** Sesión del 26 de enero del 2023. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Servicios de Salud de Yucatán. Comisionado Ponente: Aldrin Martín Briceño Conrado.
- **RR 269/2023.** Sesión del 26 de mayo del 2023. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Partido Morena. Comisionada Ponente: Maestra, María Gilda Segovia Chab.
- **RR 307/2023.** Sesión del 06 de julio del 2023. Votación por Unanimidad. Sin votos particulares o disidentes. Fiscalía General del Estado de Yucatán. Comisionado Ponente: Carlos Fernando Pavón Durán.”

De lo anteriormente dispuesto, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

Al respecto, el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento del ciudadano el nueve de julio de dos mil veinticuatro, la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310586724000177, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con ésta, el día doce del referido mes y año, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos atañe, contra la entrega de información incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo que, dentro del término legal otorgado para tales efectos rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, señala:

“...
...

ARTÍCULO 73 TER.- SON ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN:

...

III.- EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...”

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CIUDADANOS, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 108. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR ÓRGANOS CENTRALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES.

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL PROFESIONAL, ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, EL CUAL DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS QUE PARA CADA CARGO SE EXIJAN, CON EXCEPCIÓN DEL REQUISITO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL, PARA EL PERSONAL QUE, POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, NO NECESITE ESOS ELEMENTOS.

...

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

III. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

...

ARTÍCULO 134. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

...

V. RECABAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A FIN DE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EFECTÚE LOS CÓMPUTOS QUE CONFORME A ESTA LEY DEBE REALIZAR;

VI. GESTIONAR Y RECABAR DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA CARTOGRAFÍA, LISTAS NOMINALES DE ELECTORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO RESPECTIVO;

VII. LLEVAR LA ESTADÍSTICA DE LAS ELECCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

...”

El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...
ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...
XVI. INSTITUTO: EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN. EN EL CASO DE QUE, EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE ESTE ORGANISMO, SE HAGA MENCIÓN AL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ QUE HACE REFERENCIA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...
XX. LEY ELECTORAL: LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...
XXVI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

...
ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EL PRESENTE REGLAMENTO, Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE LO RIGE A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

...
III. EJECUTIVOS:

A) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

...
ARTÍCULO 19. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY ELECTORAL LE CONFIERE, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TENDRÁ LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...
IV. OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO, EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, DE LOS ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITA EL CONSEJO Y LA JUNTA, ASÍ COMO DAR SEGUIMIENTO A SU OBSERVANCIA POR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES;

...
X. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA LA LEY ELECTORAL Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, y de la consulta efectuada, se desprende lo siguiente:

- Que el **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC)**, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía.
- Que el **IEPAC** cuenta con independencia y autonomía de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados.

- Que el Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se integra por diversos órganos entre los que se encuentran: la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana**, entre otras.
- Que la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana**, se encarga de recabar la documentación necesaria a fin de que el Consejo General del Instituto efectúe los cómputos que conforme a esta ley debe realizar; gestionar y recabar de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la cartografía, listas nominales de electores y demás documentación relativa al proceso electoral, en los términos del convenio respectivo, y llevar la estadística de las elecciones y de los procedimientos de participación ciudadana.

De la normatividad anteriormente establecida, y en cuanto a la información que desea obtener el ciudadano concerniente a: *“Información del cómputo de los Resultados Electorales del Proceso 2024 del Estado de Yucatán, a nivel de casillas, incluyendo los votos obtenidos por cada partido, candidatos no registrados y votos nulos, así como la ubicación (latitud y longitud) de las casillas en el estado de Yucatán. La información requerida abarca las elecciones para Gobernador, Diputados Locales, Diputados Federales, Senadores y Ayuntamientos.”*, se advierte que el área que resulta competente dentro del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, es: la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana, toda vez que, entre sus diversas funciones le corresponde *recabar la documentación necesaria a fin de que el Consejo General del Instituto efectúe los cómputos que conforme a esta ley debe realizar; gestionar y recabar de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la cartografía, listas nominales de electores y demás documentación relativa al proceso electoral, en los términos del convenio respectivo; y llevar la estadística de las elecciones y de los procedimientos de participación ciudadana*; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es la que pudiera poseer y resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia del área administrativa que pudiere conocer de la información peticionada, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso a la información con el número de folio 310586724000177.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Participación Ciudadana**.

Como primer punto, conviene establecer del análisis realizado al escrito de inconformidad presentado por el recurrente, que el agravio vertido por este radica que *al revisar la información de las casillas por municipio, detecté que hay 10 municipios sin información de la jornada electoral... Bokobá, Chumayel, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncaich(sic) Homún, Mayapán, Sudzal, Tekom y Temax*; por lo que, a juicio del ciudadano la conducta del Sujeto Obligado versa en la entrega de información incompleta.

En tal sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de estudiar si los agravios vertidos por el recurrente resultan procedentes o no, se consultó la información puesta a disposición del ciudadano en la Plataforma Nacional de Transparencia, advirtiéndose que la autoridad responsable requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información, a saber: el **Director Ejecutivo de Organización Electoral y de Participación Ciudadana**, quien mediante **Memorándum DEOPC-314/2024 de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, manifestó lo siguiente:

“...

Me permito otorgar contestación de acuerdo con la competencia de esta Dirección manifestándole que después de una búsqueda minuciosa, detallada y exhaustiva en los archivos de trámite, históricos, físicos y digitales que obran en esta Dirección; se informa al peticionario lo siguiente:

Puede acceder a los resultados electorales del proceso electoral 2024 a través del siguiente enlace <https://www.iepac.mx/micrositios/resultados-electorales> en la página del Instituto electoral y de participación ciudadana de Yucatán, se encuentran en apartados según el cargo (Gobernador, Diputados y Ayuntamientos), se hace la precisión que dichos resultados están sujetos conforme actualizaciones con base a las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales competentes con respecto a los recursos de información presentados en algunos municipios y/o distritos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala:

“...

Dicho lo anterior; y en la forma en que requiere los datos el peticionario en su solicitud, resulta aplicable el criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

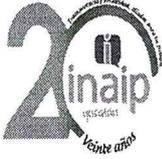
Con respecto a la ubicación de casillas es importante señalar que esta Dirección no cuenta con dicha información como lo señala y requiere en la solicitud el peticionario, debido a que es competencia y atribución del Instituto Nacional Electoral de conformidad con el Artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y no se encuentra dentro de las obligaciones y atribuciones de esta Dirección, lo anterior, con fundamento en el Artículo 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; en consecuencia después de una búsqueda minuciosa, detallada y exhaustiva llevada a cabo por servidores públicos adscritos a esta Dirección... se hace la precisión que este Instituto electoral es encargado de las elecciones locales, es decir a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, por lo que no le corresponde diputaciones federales ni senadurías.

Lo anterior con fundamento en los artículos 32 inciso b fracción VII, 309, 310 y 319 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto a las citadas elecciones federales, se declara la incompetencia no notoria de la información requerida.

Continuando con el estudio a las contancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable y las que fueron adjuntas a dicho oficio, se desprende su intención de modificar su conducta inicial, toda vez que, requirió de nueva cuenta a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, quien por **memorándum DEOPC-397/20234 de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, manifestó por una parte: “...*que, al momento de la consulta realizada por la persona solicitante, la base de datos no se encontraba actualizada.*”, y por otra: “...*dado que ya se cuenta con la información actualizada se remite a la Unidad de Acceso a la Información Pública, en formato digital de base de datos xlsx en disco compacto CD, el cual contiene la información correspondiente a los resultados electorales de los municipios solicitados desglosados por casilla para la elección del ayuntamiento, en el proceso electoral 2023-2024 de los municipios: Bokobá, Chumayel, Dzilam de Bravo, Dzilam Gonzalez, Dzoncauich, Homún, Mayapan, Sudzal, Tekom y Temax...*”

Siendo que del estudio efectuado a la información proporcionada, esto es, la base datos correspondiente a los resultados electorales de los municipios solicitados desglosados por casilla para la elección en el proceso electoral 2023-2024 de los municipios: Bokobá, Chumayel, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Homún, Mayapan, Sudzal, Tekom y Temax, se aprecia que sí corresponde a la que es del interés del ciudadano obtener, como se puede apreciar de las capturas de pantallas siguientes:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U
1																					
2	YUCATÁN	BOKOBA	25	'0025B1	B	0		PENDIENTE DE CAPTURAR													
3	YUCATÁN	BOKOBA	25	'0025C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	10	254	2	6	3	184	0						
4	YUCATÁN	BOKOBA	25	'0026B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	15	198	0	0	0	265	1						
5	YUCATÁN	BOKOBA	25	'0026C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	14	239	0	1	0	230	0						
6	YUCATÁN	CHUMAYEL	106	'0106B1	B	0		PENDIENTE DE CAPTURAR													
7	YUCATÁN	CHUMAYEL	106	'0106C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	36	5	230	0		188	0						
8	YUCATÁN	CHUMAYEL	107	'0107B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	35	0	239	4		179	0						
9	YUCATÁN	CHUMAYEL	107	'0107C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	47	0	233	0		180	0						
10	YUCATÁN	CHUMAYEL	107	'0107C2	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	7	1	279	0		158	1						
11	YUCATÁN	DZILAM DE BRAVO	120	'0120B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	5	2	1	19	263	53	172						
12	YUCATÁN	DZILAM DE BRAVO	120	'0120C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	8	0	4	19	263	52	168						
13	YUCATÁN	DZILAM DE BRAVO	121	'0121B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	13	4	3	9	168	57	222						
14	YUCATÁN	DZILAM DE BRAVO	121	'0121C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	9	1	5	21	131	55	219						
15	YUCATÁN	DZILAM GONZALEZ	122	'0122B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	8	0				230	233						
16	YUCATÁN	DZILAM GONZALEZ	122	'0122C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	0	0				0	0						
17	YUCATÁN	DZILAM GONZALEZ	123	'0123B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	0	0				0	0						
18	YUCATÁN	DZILAM GONZALEZ	123	'0123C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	16	2				254	243						
19	YUCATÁN	DZILAM GONZALEZ	124	'0124B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	9	2				211	206						
20	YUCATÁN	DZILAM GONZALEZ	124	'0124C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	13	1				241	183						
21	YUCATÁN	DZILAM GONZALEZ	125	'0125B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	9	5				210	277						
22	YUCATÁN	DZILAM GONZALEZ	125	'0125C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	14	2				211	260						
23	YUCATÁN	DZILAM GONZALEZ	126	'0126B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	5	0				194	169						
24	YUCATÁN	DZILAM GONZALEZ	126	'0126C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	6	0				178	165						
25	YUCATÁN	DZONCAUICH	131	'0131B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	31	231	0	5	0	215							
26	YUCATÁN	DZONCAUICH	131	'0131C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	22	23	2	0	1	229							
27	YUCATÁN	DZONCAUICH	132	'0132B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	42	222	0	4	3	192							
28	YUCATÁN	DZONCAUICH	132	'0132C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	43	203	2	2	2	193							
29	YUCATÁN	DZONCAUICH	132	'0132C2	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	41	204	1	4	3	204							
30	YUCATÁN	DZONCAUICH	133	'0133B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	3	205	1	1	1	158							
31	YUCATÁN	HOMUN	162	'0162B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	51	239	0	44	8	221	20						
32	YUCATÁN	HOMUN	162	'0162C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	44	239	0	20	5	232	17						
33	YUCATÁN	HOMUN	163	'0163B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	57	211	3	42	4	210	11						



	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U
34	YUCATÁN	HOMULN	163	'0163C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	51	223	2	25	8		221	9					
35	YUCATÁN	HOMULN	164	'0164B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	57	270	0	39	6		178	15					
36	YUCATÁN	HOMULN	164	'0164C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	55	253	1	38	6		175	15					
37	YUCATÁN	HOMULN	165	'0165B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	62	247	1	25	7		223	15					
38	YUCATÁN	HOMULN	165	'0165C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	65	253	0	24	4		196	12					
39	YUCATÁN	HOMULN	166	'0166B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	41	15	0	12	0		24	1					
40	YUCATÁN	HOMULN	167	'0167B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	62	195	0	25	3		105	48					
41	YUCATÁN	HOMULN	167	'0167C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	60	133	1	10	3		126	39					
42	YUCATÁN	MAYAPAN	252	'0252B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	248	82		5	7		202						
43	YUCATÁN	MAYAPAN	252	'0252C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	280	73		5	14		147						
44	YUCATÁN	MAYAPAN	253	'0253B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	197	104		7	11		221						
45	YUCATÁN	MAYAPAN	253	'0253C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	229	101		5	8		210						
46	YUCATÁN	MAYAPAN	253	'0253C2	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	236	79		1	6		200						
47	YUCATÁN	SUDZAL	'0798	'0798B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	275	2		4	0		294						
48	YUCATÁN	SUDZAL	'0799	'0799C1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	199	0		0	2		160						
49	YUCATÁN	SUDZAL	'0798	'0798B1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	287	2		247	3		9						
50	YUCATÁN	TEKOM	851	'0851B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	161	293					43	7					
51	YUCATÁN	TEKOM	851	'0851C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	114	325					48	0					
52	YUCATÁN	TEKOM	852	'0852B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	127	334					32	0					
53	YUCATÁN	TEKOM	852	'0852C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	143	309					44	0					
54	YUCATÁN	TEKOM	853	'0853B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	97	131					11	1					
55	YUCATÁN	TEKOM	854	'0854B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	48	103					4	0					
56	YUCATÁN	TEMAX	861	'0861B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	240	7		1	249		27	0					
57	YUCATÁN	TEMAX	861	'0861C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	253	5		1	228		22	0					
58	YUCATÁN	TEMAX	861	'0861C2	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	244	11		2	247		26	1					
59	YUCATÁN	TEMAX	862	'0862B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	208	6		0	199		9	0					
60	YUCATÁN	TEMAX	862	'0862C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	209	9		0	205		15	3					
61	YUCATÁN	TEMAX	863	'0863B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	257	0		2	256		10	0					
62	YUCATÁN	TEMAX	863	'0863C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	228	6		1	249		6	1					
63	YUCATÁN	TEMAX	864	'0864B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	259	5		1	223		14	0					
64	YUCATÁN	TEMAX	864	'0864C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	239	12		1	233		6	1					
65	YUCATÁN	TEMAX	865	'0865B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	61	0		1	76		13	0					
66	YUCATÁN	TEMAX	866	'0866B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	91	0		0	61		24	0					

Asimismo, este Órgano Colegiado en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar la liga: <https://www.iepac.mx/micrositios/resultados-electorales>, a través de la cual se pueden apreciar los Resultados Electorales Proceso 2024 de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; siendo que, de este último al revisar el apartado casilla por casilla, se despliega un archivo Excel, del cual ya se pueden advertir los votos para los partidos y coaliciones de los municipios de Bokobá, Chumayel, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Homún, Mayapán, Sudzal, Tekom y Temax; información que es del interés del ciudadano conocer y que para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:

IEPAC

Proceso 2024 Proceso 2021 Proceso 2018 Proceso 2015 Proceso 2012 Proceso 2010 Proceso 2007 Proceso 2004 Proceso 2001 Proceso 1998 Preps

Resultados Electorales Proceso 2024

Esta sección estará siendo actualizada conforme se actualicen las bases de datos.

Gobernador **Diputados** Ayuntamientos Ganadores Diario Oficial

"LOS RESULTADOS QUE SE INCORPORAN FUERON REALIZADOS POR LOS CONSEJOS ELECTORALES, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 308, 309, 310 Y 311, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Casilla por casilla

Actas cómputo

Cómputos

Proceso 2024 | Proceso 2021 | Proceso 2018 | Proceso 2015 | Proceso 2012 | Proceso 2010 | Proceso 2007 | Proceso 2004 | Proceso 2001 | Proceso 1998 | Prepa

Resultados Electorales Proceso 2024

Esta sección estará siendo actualizada conforme se actualicen las bases de datos.

Gobernador | Diputados | Ayuntamientos | Ganadores Diario Oficial

"LOS RESULTADOS QUE SE INCORPORAN FUERON REALIZADOS POR LOS CONSEJOS ELECTORALES, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 308, 309, 310 Y 311, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Casilla por casilla
Actas cómputo
Cómputos
Integración de Diputaciones Locales por MR y RP

Proceso 2024 | Proceso 2021 | Proceso 2018 | Proceso 2015 | Proceso 2012 | Proceso 2010 | Proceso 2007 | Proceso 2004 | Proceso 2001 | Proceso 1998 | Prepa

Resultados Electorales Proceso 2024

Esta sección estará siendo actualizada conforme se actualicen las bases de datos.

Gobernador | Diputados | Ayuntamientos | Ganadores Diario Oficial

"LOS RESULTADOS QUE SE INCORPORAN FUERON REALIZADOS POR LOS CONSEJOS ELECTORALES, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 308, 309, 310 Y 311, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Casilla por casilla
Abalá
Acanceh
Akil
Baca
Bokobá
Buctzotz
Cacalchen
Calotmul

ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

ENTIDAD FEDERATIVA: YUCATÁN
CABECERA MUNICIPAL: Bokobá

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS

Partido	Votos
Cincuenta y cuatro	54
Ochocientos noventa y uno	891
Tres	3
Diez	13
cuatro	4
novecientos doce	912
uno	1
dos	0
veintiuno	21
mil novecientos tres	1903

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

Partido	Votos
Cincuenta y cuatro	54
Ochocientos noventa y uno	891
Tres	3
Diez	13
cuatro	4
novecientos doce	912
uno	1
dos	0
veintiuno	21
mil novecientos tres	1903

CONSEJO MUNICIPAL

CONSEJERÍA PRESIDENTE: Manuel de Jesús García Ponce
SECRETARÍA: Gabriel Gabriel Hsu Palomá
CONSEJERÍAS ELECTORALES: Orla Guadalupe Huchin Pox, Jonathan Emanuel Huchin Ocho
REPRESENTACIONES PARTIDISTAS: Daniel Nebel, Juan Manuel Sierra, Alejandro Galis

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, QUEDARÁ EN EL EXPEDIENTE DE COMPUTO MUNICIPAL Y ENTREGARÁ COPIA A LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS PRESENTES.



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO

ENTIDAD FEDERATIVA: YUCATÁN
CIUDAD: Chumucel, Yucatán
MUNICIPIO: Chumucel, Yucatán

RESULTADOS DE LA VOTACION

OPCION	VOTOS
Dieciocho dieciséis	217
Trece	13
Mil dieciochos ochenta y seis	1,286
Novenetas uno	901
Diez	2
Cero	0
Cero	0
Treinta y dos	32
Dos mil catosientos cincuenta y ocho	2,158

VOTACION EN TABLA POR LISTAS CANDIDATARIAS

OPCION	VOTOS
Mil diecinueve ochenta y seis	1,286
Cinco	5
Novenetas uno	901
Diez	2
Treinta y dos	32
Dos mil catosientos cincuenta y ocho	2,158

CONSEJO MUNICIPAL

CONSEJAL PRESIDENTE: **Ucrua Elizabeth Rih E.**

SECRETARIO: **Lidia Rosely Pico Guzman**

CONSEJAL ELECTORALES: **Dorely Malley E. Colli**

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS:

OPCION	REPRESENTANTE	PARTIDO
1	José Francisco Ez Rios	P
2	Jorge Carlos Holt Briceno	S
3	dos Lus Magda Magal	P

CASILLA AYUNTAMIENTOS, 160824 [Modo de compatibilidad] - Excel

ID ESTAD	NOMBRE ESTADO	CABECERA DISTRITAL LDCO	ID MUNICIPIO	MUNICIPIO	SECCION	CASILLA	TIPO DE CASILLA	EXTR CONTROL	TIPO ACTA	ESTATUS ACTA	PAN	PM
56	31	YUCATÁN	IZAMAL	5	BOKOBA	25	'002581	B	0	PENDIENTE DE CAPTURA		
57	31	YUCATÁN	IZAMAL	5	BOKOBA	25	'002581	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	10 254
58	31	YUCATÁN	IZAMAL	5	BOKOBA	26	'002601	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	15 198
59	31	YUCATÁN	IZAMAL	5	BOKOBA	26	'002601	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	14 239
230	31	YUCATÁN	TICUL	24	CHUMAYEL	105	'010681	B	0	PENDIENTE DE CAPTURA		
231	31	YUCATÁN	TICUL	24	CHUMAYEL	106	'0106C1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	36 5
232	31	YUCATÁN	TICUL	24	CHUMAYEL	107	'0107B1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	33 0
233	31	YUCATÁN	TICUL	24	CHUMAYEL	107	'0107C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	47 0
234	31	YUCATÁN	TICUL	24	CHUMAYEL	107	'0107C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	7 1
260	31	YUCATÁN	IZAMAL	28	DZILAM DE BRAVO	120	'0120B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	5 2
261	31	YUCATÁN	IZAMAL	28	DZILAM DE BRAVO	120	'0120C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	8 0
262	31	YUCATÁN	IZAMAL	28	DZILAM DE BRAVO	121	'0121B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	13 4
263	31	YUCATÁN	IZAMAL	28	DZILAM DE BRAVO	121	'0121C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	9 1
264	31	YUCATÁN	IZAMAL	29	DZILAM GONZALEZ	122	'0122B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	8 0
265	31	YUCATÁN	IZAMAL	29	DZILAM GONZALEZ	122	'0122C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	0 0
266	31	YUCATÁN	IZAMAL	29	DZILAM GONZALEZ	123	'0123B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	0 0
267	31	YUCATÁN	IZAMAL	29	DZILAM GONZALEZ	123	'0123C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	16 2
268	31	YUCATÁN	IZAMAL	29	DZILAM GONZALEZ	124	'0124B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	9 2
269	31	YUCATÁN	IZAMAL	29	DZILAM GONZALEZ	124	'0124C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	13 1
270	31	YUCATÁN	IZAMAL	29	DZILAM GONZALEZ	125	'0125B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	9 5
271	31	YUCATÁN	IZAMAL	29	DZILAM GONZALEZ	125	'0125C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	14 2
272	31	YUCATÁN	IZAMAL	29	DZILAM GONZALEZ	126	'0126B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	5 0
273	31	YUCATÁN	IZAMAL	29	DZILAM GONZALEZ	126	'0126C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	6 0
280	31	YUCATÁN	IZAMAL	31	DZONCAUICH	131	'0131B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	31 251
281	31	YUCATÁN	IZAMAL	31	DZONCAUICH	131	'0131C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	22 23
282	31	YUCATÁN	IZAMAL	31	DZONCAUICH	132	'0132B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	42 222
283	31	YUCATÁN	IZAMAL	31	DZONCAUICH	132	'0132C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	43 203
284	31	YUCATÁN	IZAMAL	31	DZONCAUICH	132	'0132C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	41 204

CASILLA AYUNTAMIENTOS, 160824 [Modo de compatibilidad] - Excel

ID ESTAD	NOMBRE ESTADO	CABECERA DISTRITAL LDCO	ID MUNICIPIO	MUNICIPIO	SECCION	CASILLA	TIPO DE CASILLA	EXTR CONTROL	TIPO ACTA	ESTATUS ACTA	PAN	PM
284	31	YUCATÁN	IZAMAL	31	DZONCAUICH	132	'0132C2	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	41 204
285	31	YUCATÁN	IZAMAL	31	DZONCAUICH	133	'0133B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	8 205
351	31	YUCATÁN	TECOH	36	HOMUN	162	'0162B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	51 299
352	31	YUCATÁN	TECOH	36	HOMUN	162	'0162C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	44 139
353	31	YUCATÁN	TECOH	36	HOMUN	163	'0163B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	57 211
354	31	YUCATÁN	TECOH	36	HOMUN	163	'0163C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	51 223
355	31	YUCATÁN	TECOH	36	HOMUN	164	'0164B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	57 270
356	31	YUCATÁN	TECOH	36	HOMUN	164	'0164C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	55 253
357	31	YUCATÁN	TECOH	36	HOMUN	165	'0165B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	62 247
358	31	YUCATÁN	TECOH	36	HOMUN	165	'0165C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	55 253
359	31	YUCATÁN	TECOH	36	HOMUN	166	'0166B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	41 15
360	31	YUCATÁN	TECOH	36	HOMUN	167	'0167B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	62 133
361	31	YUCATÁN	TECOH	36	HOMUN	167	'0167C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	60 133
618	31	YUCATÁN	TICUL	49	MAYAPAN	252	'0252B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	248 82
619	31	YUCATÁN	TICUL	49	MAYAPAN	252	'0252C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	280 73
620	31	YUCATÁN	TICUL	49	MAYAPAN	253	'0253B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	197 104
621	31	YUCATÁN	TICUL	49	MAYAPAN	253	'0253C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	229 101
622	31	YUCATÁN	TICUL	49	MAYAPAN	253	'0253C2	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	236 79
1955	31	YUCATÁN	IZAMAL	71	SUDZAL	0798	'0798B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	275 2
1956	31	YUCATÁN	IZAMAL	71	SUDZAL	0799	'0799C1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	199 0
1957	31	YUCATÁN	IZAMAL	71	SUDZAL	0798	'0798B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	287 2
2077	31	YUCATÁN	VALLADOLID	81	TEKOM	851	'0851B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	151 223
2078	31	YUCATÁN	VALLADOLID	81	TEKOM	852	'0852C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	114 225
2079	31	YUCATÁN	VALLADOLID	81	TEKOM	852	'0852B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	127 334
2080	31	YUCATÁN	VALLADOLID	81	TEKOM	852	'0852C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	143 309
2081	31	YUCATÁN	VALLADOLID	81	TEKOM	853	'0853B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	97 131
2082	31	YUCATÁN	VALLADOLID	81	TEKOM	854	'0854B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	48 103
2083	31	YUCATÁN	IZAMAL	94	TEMAX	861	'0861B1	B	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	240 7
2094	31	YUCATÁN	IZAMAL	84	TEMAX	861	'0861C1	C	0	ACTA DE CASILLA	COMPUTADA	253 5



Información que fue hecha del conocimiento del ciudadano el **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se acredita con el acuse de envío que la autoridad responsable remitiere a los autos del medio de impugnación que nos ocupa, y que a continuación se inserta:

transparencia.iepac@iepac.mx

De: transparencia.iepac@iepac.mx
Enviado el: lunes, 19 de agosto de 2024 05:07 p. m.
Para:
Asunto: Solicitud 310586724000177-se envía documentación en alcance
Datos adjuntos: Solicitud 310586724000177-RR.420.2024.zip

Estimado solicitante:

Buenas tardes.

En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310586724000177** y del informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana de este Instituto con motivo del recurso de revisión con número de expediente **420/2024**, derivado de la solicitud de acceso que se atiende, se adjunta en alcance la información consistente en lo siguiente:

- Memorandum DEOPC-397/2024 de fecha 14 de agosto de 2024, suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral y de Participación Ciudadana de este Instituto; así como su respectivo anexo:

✓ Fol-177-Casilla Ayuntamientos.

Esperando que con todo lo anterior se tenga por satisfecha en su totalidad su solicitud de acceso a la información con número de folio 310586724000177.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Bernardo José Cano González
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública
IEPAC

FAVOR DE ACUSAR DE RECIBIDO, MUCHAS GRACIAS.

Ahora bien, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Apoya lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO

AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN. CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA. TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.”

En mérito de lo anteriormente establecido, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información petitionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Sujeto Obligado hizo entrega al ciudadano de la *lista de los resultados electorales desglosados por casilla para la elección en el proceso electoral 2023-2024 de los municipios: Bokobá, Chumayel, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Homún, Mayapan, Sudzal, Tekom y Temax*, mismos que corresponden a la que es de su interés conocer, y que le fuera notificado el día **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se advirtió con las capturas de pantalla insertas con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución; lo cual **sí resulta acertado**, pues atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 310586724000177, no es posible notificarle ni poner a su disposición información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró **modificar** su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESÉIDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **CUARTO** y **QUINTO** y **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, se **SOBRESEE** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310586724000177**, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

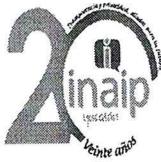
SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia;** siendo que, en el caso que la notificación no puede efectuarse por dicho medio, se efectúe por los **estrados** de este Instituto.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en



Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM